Registro Nro. 594/24

//nos Aires, a los 6 días del mes de junio de 2024, se reúne la Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal, integrada por los señores jueces doctores Daniel Antonio Petrone –Presidente-, Diego G. Barroetaveña y Alejandro W. Slokar -Vocales-, de conformidad con lo dispuesto en las Acordadas 24/21 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) y 5/21 de esta Cámara Federal de Casación Penal (CFCP), para decidir acerca del recurso de casación interpuesto en el presente legajo **CPE 163/2021/TO1/CFC1** caratulado: **"MASTER LEADER MUNDIAL S.A. y otro s/recurso de casación".**

Efectuado el sorteo de ley para que los señores jueces emitan su voto, resultó el siguiente orden sucesivo: doctores Daniel Antonio Petrone, Diego G. Barroetaveña y Alejandro W. Slokar.

El señor juez Daniel Antonio Petrone dijo:

1°) Que, en fecha 25 de agosto de 2023 –con fundamentos dados a conocer el 1° de septiembre del mismo año-, el Tribunal Oral en lo Penal Económico N°3 -integrado de manera unipersonal- resolvió, en lo que aquí interesa: *"**I.- CONDENAR a MASTER LEADER MUNDIAL S.A**, cuyos demás datos personales obran en la presente, como autora del delito de contrabando de importación de mercadería previsto en los arts. 863, 865 incisos "f" del C.A., a las siguientes sanciones: **a) PÉRDIDA** de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare (art. 876, apartado 1 inc. d, del C.A.); **b) INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN AÑO** para el ejercicio del*

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

comercio (art. 876 apartado 1 inc. e, del C.A.); ***II.- CONDENAR a Habib Camilo ABRAHAM*** *cuyos demás datos personales obran en la presente, como autor del delito de contrabando de importación de mercadería, previsto en los arts. 863, 865 incisos "f" del C.A. (art. 45 del C.P.) a sufrir las siguientes penas:* ***a) CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN; b) PÉRDIDA*** *de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare (art. 876, apartado 1 inc. d, del C.A.);* ***c) INHABILITACIÓN ESPECIAL de UN AÑO*** *para el ejercicio del comercio (art. 876 apartado 1 inc. e, del C.A.);* ***d) INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA*** *para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad (art. 876 apartado 1 inc. f, del C.A.);* ***e) INHABILITACIÓN ABSOLUTA de OCHO (8) AÑOS*** *para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876 apartado 1 inc. h, del C.A.);* ***f) INHABILITACIÓN ABSOLUTA*** *por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal);…* ***V.- IMPONER a los condenados MASTER LEADER MUNDIAL SA y Habib Camilo ABRAHAM*** *el pago de las costas procesales (arts. 530, 531 y siguientes del C.P.P.N y 29 inc. 3 del C.P.)…"* (el resaltado pertenece al original).

2°) Que, contra esa decisión, la defensa particular de Habib Camilo Abraham y Master Leader Mundial S.A. interpuso un recurso de casación, que fue concedido por el tribunal *a quo* y mantenido ante esta instancia.

3°) Que la defensa fundó su presentación en las prescripciones de ambos incisos del artículo 456 del Código Procesal Penal de la Nación (CPPN).

En lo sustancial, alegó que la decisión recurrida

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#37198155#414967900#20240605103049886

carece de fundamentación, se basa únicamente en motivos aparentes y resulta arbitraria; como así también que se han inobservado las normas procesales, lo que condujo en el presente caso a la errónea aplicación de la ley sustantiva, "*…dado que la misma fue aplicada a hechos fijados sin sujeción a las reglas de la sana crítica racional*".

Puntualizó que el tribunal de la instancia anterior ha demostrado una animosidad en contra de sus defendidos, toda vez que imagina o supone una supuesta finalidad de su parte, basada en una mera afirmación carente de sustento probatorio.

Agregó que no se puede precisar en este caso puntual si se respetaron los protocolos de logística para la importación en cuestión "*…o si hubo algún cambio en particular, tanto en la forma como en el contenido de los documentos pertinentes…*", destacando que "*…la fecha en que se realizaron las importaciones (27/10/2017) y su correlato con la fecha de apertura de la investigación por parte del funcionario de Aduana Nicolás ROZA, el 23/2/2021, promedió 3/4 años después de la importación referida*".

Señaló que el testigo Casatti manifestó que "*…en cualquier kiosco o librería de la zona (sic) se pueden adquirir libremente formularios en blanco de Guías Aéreas con membrete de DHL – cuestión absolutamente falsa, ya que ninguna empresa comercializa documentación o formularios en blanco libremente, sino que son de exclusivo uso interno de la Compañía*", razón por la que su asistido no tuvo acceso a dichos documentos.

A su vez, resaltó "*…el estado de nerviosismo que*

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

le invadió (a Casatti) al momento de exhibirle la documentación (Guías aéreas) en cuanto se le preguntara por parte de la Fiscalía si las firmas obrantes en las guías aéreas le pertenecían", agregando que "*…no está demostrado que [su] cliente haya tenido contacto o intervención alguna en la documentación que se le atribuye como falsa o adulterada…*"; que "*…se encuentra probado que la misma está confeccionada en formularios de la Empresa DHL, con firma y sello de uno de sus empleados…*"; y que, sin prueba alguna, se da por sentado que su defendido intervino en el hecho, "*…justificando ello en el interrogante: Qué interés puede tener la Empresa DHL en adulterar la documentación?*".

Respecto de ello, expuso que desconoce "*…qué sucedió, quién intervino, pero son formularios de la Empresa DHL, con firma y sello de un empleado de la misma…*" y que le resulta imposible conjeturar acerca de cómo sucedió o quién fue el autor, pero que su defendido "*…no participó de tal hecho y por tal circunstancia; no está probado en la causa tal extremo*".

Por su parte, con relación a la afirmación del tribunal *a quo* en punto a que no resulta verosímil que una empresa como Master Leader Mundial S.A. ofertara productos en Mercado Libre con la única finalidad de captar clientes, recordó "*…la Investigación llevada adelante por la Propia Administración General de Aduanas, confirmada en el testimonio del Investigador de dicha Repartición Nicolás Roza quien manifestó al prestar declaración testimonial en el Debate, que analizado el Informe de Mercado Libre, determinó que no se concretaron ventas de máquinas por parte de la empresa Master leader Mundial SA*".

Asimismo, señaló que no ha quedado acreditado por

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

ningún medio cuáles fueron las verdaderas circunstancias de los hechos y que se equivoca el tribunal al señalar que los indicios son unívocos, destacando que se valoró como creíble la versión de los testigos (en particular, de Roza y Casatti), cuando en realidad quedó probado en el debate que ambos intentaron, en todo momento, manipular la versión de los sucesos.

En ese sentido, dio por reproducido todo lo manifestado en el alegato practicado en la audiencia y concluyó que "*…estamos en condiciones de afirmar que la prueba reunida demuestra exactamente lo contrario* [a] *la versión de los testigos y al alegato acusatorio, que no resulta probado, aún cuando existieran las inconsistencias señaladas, nada indica que* […] *las hubiera producido* [su] *defendido*".

Alegó que el veredicto realiza una construcción sobre la base de presunciones e indicios y que "[l]*as versiones no concuerdan respecto:* […] *al probable origen de las adulteraciones de los datos,* […] *a la plena y libre disposición de documentación en blanco de la Empresa DHL en mano de cualquier particular,* […] *como también la forma en que se llevó adelante el trámite puntual respecto al presente caso, ya que la Fiscalía funda la Inocencia de la Despachante en que 'supuestamente'* [su] *defendido habría sido quien le facilitó la documentación que diera origen a la operación de Importación, cuando la misma en su declaración detalla que había variadas formas en las que le llegaba la información y la documentación, sin poder precisar en este caso puntual (seguramente) debido al tiempo transcurrido, la forma exacta en que ocurrieron los*

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

hechos".

Concluyó que, en tales condiciones, en la presente causa se presenta como inexcusable la absolución por el beneficio de la duda.

Por último, hizo reserva del caso federal.

4°) Que, en la oportunidad prevista por el art. 466 del CPPN, no se efectuó ninguna presentación.

5°) Que, durante la etapa prevista por el art. 468 del CPPN, la defensa de Master Leader S.A. y de Habib Camilo Abraham presentó breves notas.

Finalizada dicha etapa procesal, el Tribunal pasó a deliberar (art. 469 del mismo cuerpo legal).

6°) Que, entrando a analizar la cuestión, en primer lugar, cabe reseñar que el tribunal de la instancia anterior, en la sentencia aquí impugnada, tuvo por acreditado "*…el contrabando de importación de máquinas depiladoras definitivas laser, mediante la instrumentación y presentación ante el servicio aduanero de los despachos de importación N° 17 073 IC04 210534 T, 17 073 IC04 211279 D y 17 073 IC04 211287 C, documentados a nombre de MASTER LEADER MUNDIAL S.A., cuyo origen y procedencia fue la República Popular de China, habiéndose declarado como exportador al proveedor BEIJING ADSS DEVELOPMENT CO LTD, con asiento en el país mencionado. En el trámite de las destinaciones involucradas, se presentaron las facturas de importación N° ADSS201710106 (despacho de importación N° 17 073 IC04 210534 T), ADSS201709075 (despacho de importación N° 17 073 IC04 211279 D) y ADSS201709126 (despacho de importación N° 17 073 IC04 211287 C), necesarias para su cumplimiento, las cuales resultaron ser apócrifas, dado que mientras que en aquéllas se había consignado como descripción de la mercadería Machine*

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#37198155#414967900#20240605103049886

parts" (partes de máquina), en las que fueran aportadas por DHL EXPRESS ARGENTINA S.A., en su carácter de agente de transporte aduanero, en virtud del requerimiento cursado por el Servicio Aduanero, surge que se ha consignado como descripción de la mercadería "Machine systems" (máquina completa), lo cual había tenido como finalidad eludir la intervención previa de la Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) pues, al tratarse de equipamiento estético, para cuya importación resulta necesario que dicho organismo expida el correspondiente certificado para su posterior presentación ante el Servicio Aduanero…" (el resaltado corresponde al original).

Por los sucesos descriptos, el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 condenó a Habib Camilo Abraham y Master Leader Mundial S.A. de la forma detallada con anterioridad en la presente.

7°) Que el magistrado que integró de modo unipersonal el tribunal sentenciante sustentó sus conclusiones en las siguientes circunstancias:

"a) *Que, MASTER LEADER MUNDIAL S.A., por intermedio de la despachante de aduana Celeste Soledad Del Valle PAYKOVZKI, había oficializado ante la Aduana de Ezeiza, en fecha 22/11/2017, las Solicitudes de Destinación de Importación 'SUBRÉGIMEN IMPORTACIÓN A CONSUMO CON DOCUMENTO DE TRANSPORTE' N° 17073 ICO4 210534 T, N° 17073 ICO4 211279 D, y N° 17073 ICO4 211287 C, por las cuales se documentó la importación de la mercadería consistente en: 'Partes Los demás -Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos INSTRUMENTOS Y APARATOS DE*

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

MEDICINA, CIRUGÍA, ODONTOLOGÍA O VETERINARIA, INCLUIDOS LOS DE CENTELLOGRAFÍA Y DEMÁS APARATOS ELECTROMÉDICOS, ASÍ COMO LOS APARATOS PARA PRUEBAS VISUALES', procedente de la República Popular China, vía aérea, con la intervención del Agente de Transporte Aduanero DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A., a la cual se adjudicó la posición arancelaria SIM 9018.20.90.900M, la cual corresponde a 'Partes, Los demás, aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos'.

b) Que, en las Solicitudes de Destinación de Importación N° 17073 ICO4 210534 T, N° 17073 ICO4 211279 D, y N° 17073 ICO4 211287 C, se acompañó, como documentación complementaria, las facturas comerciales N° ADSS201710106, de fecha 27/10/2017, N° ADSS201709075, de fecha 1/11/2017 y N° ADSS201709126, de fecha 1/11/2017, respectivamente, todas de BEIJING ADSS DEVELOPMENT CO LTD, por las cuales se documentaba la venta a MASTER LEADER MUNDIAL S.A., de 'Machine parts 2000C', la primera, y de 'Machine parts 2000B', las dos restantes.

c) Que, en las Solicitudes de Destinación de Importación mencionadas se habían adjuntado, también como documentación complementaria, las Guías Aéreas N° 2950819874, de fecha 27/10/2017, N° 5531693311, de fecha 3/11/2017, y N° 3448878845, de fecha 1/11/2017, todas de la empresa DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A., respectivamente, por las cuales se documentaba el traslado de mercadería procedente de la República Popular China, vía aérea, en las que se consignó como remitente 'BEIJING ADSS DEVELOPMENT CO LTD', y destinatario: 'MASTER LEADER MUNDIAL S.A.', y se describía la mercadería transportada como 'Spare parts'.

d) Que, la empresa DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A. informó que el servicio de flete fue contratado en el

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

lugar de origen y que fue facturado a la cuenta de BEIJING ADSS DEVELOPMENT CO LTD. Asimismo, remitió impresiones de las constancias obrantes en sus archivos electrónicos y físicos de la documentación relacionada con las Guías Aéreas antes mencionadas […]

e) Que, a su vez, ante un requerimiento similar efectuado por el juzgado de instrucción interviniente, DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A. remitió copias de las Guías Aéreas N° 2950819874, de fecha 27/10/2017, N° 5531693311, de fecha 1/11/2017, y N° 3448878845, de fecha 1/11/2017, y de la documentación relacionada con las mismas que obraba en su poder […]

f) Que, la copia de la Guía Aérea N° 2950819874, de fecha 27/10/2017 aportada por de DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A., consignaba el traslado, por vía aérea, de un bulto con un peso de 80 kgs. procedente de la ciudad de Pekin, República Popular China, con destino a la ciudad de Buenos Aires, y describía al remitente como: 'BEIJING ADSS DEVELOPMENT CO. LTD BELINDA F-6 XIANDAO BLDG., JINYUAN RD. 36 DAXING ECONOMIC DEVELOPMENT ZONE BEIJING 102628 CHINA, PEOPLES REPUBLIC CN Phone: 861060217315 Shipp. VAT: TEXT Reference: ZSBG', al destinatario como: 'MASTER LEADER MUNDIAL S.A. MARTINIANO LEGUIZAMON 764 1408- BUENOS AIRES TAX ID 30-71500284-8 CAPITAL FEDERAL 1408 ARGENTINA AR Phone 05411-4641-6865', y la mercadería transportada como: 'MACHINE SYSTEMS (MODEL 2000C) VALUE 2000.000 USD WEIGH 80 KGS'[…]

g) Que, la copia de la Guía Aérea N° 3448878845, de fecha 1/11/2017 aportada por de DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A., consignaba el traslado, vía aérea, de dos bultos con

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

un peso total de 108 kgs. procedente de la ciudad de Pekin, República Popular China, con destino a la ciudad de Buenos Aires, y describía al remitente como: 'BEIJING ADSS DEVELOPMENT CO. LTD BELINDA F-6 XIANDAO BLDG., JINYUAN RD. 36 DAXING ECONOMIC DEVELOPMENT ZONE BEIJING 102628 CHINA, PEOPLES REPUBLIC CN Phone: 861060217315 Shipp. VAT: TEXT Reference: ZSBG', al destinatario como: 'MASTER LEADER MUNDIAL S.A. MARTINIANO LEGUIZAMON 764 1408-BUENOS AIRES TAX ID 30-71500284-8 CAPITAL FEDERAL 1408 ARGENTINA AR Phone 05411-4641-6865', y la mercadería transportada como: 'MACHINE SYSTEMS (MODEL 2000B) VALUE 3000.000 USD WEIGH 108 KGS'[…]

h) Que, la copia de la Guía Aérea N° 5531693311, de fecha 1/11/2017 aportada por de DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A., consignaba el traslado, vía aérea, de dos bultos con un peso total de 108 kgs. procedente de la ciudad de Pekin, República Popular China, con destino a la ciudad de Buenos Aires, y describe al remitente como: 'BEIJING ADSS DEVELOPMENT CO. LTD BELINDA F-6 XIANDAO BLDG., JINYUAN RD. 36 DAXING ECONOMIC DEVELOPMENT ZONE BEIJING 102628 CHINA, PEOPLES REPUBLIC CN Phone: 861060217315 Shipp. VAT: TEXT Reference: ZSBG', al destinatario como: 'MASTER LEADER MUNDIAL S.A. MARTINIANO LEGUIZAMON 764 1408-BUENOS AIRES TAX ID 30-71500284-8 CAPITAL FEDERAL 1408 ARGENTINA AR Phone 05411-4641-6865', y la mercadería transportada como: 'MACHINE SYSTEMS (MODEL 2000B) VALUE 3000.000 USD WEIGH 108 KGS'[…]

i) Por otro lado, la copia de la factura N° ADSS201710106, de fecha 27/10/2017, vinculada con la Guía Aérea N° 2950819874, de fecha 27/10/2017, entregada al juzgado por DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A., consigna: 'Shipper: Beijing ADSS Development Co. Ltd. Address:

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

F2/F6/F8, Xiandao Bldg., Jinyuan Rd. 36, Daxing Economic Development Zone, Beijing 102628, China. Receptor: MASTER LEADER MUNDIAL S.A. Tax ID 30- 71500284-8. Domicilio: MARTINIANO LEGUIZAMON 764 1408-BUENOS AIRES ARGENTINA Teléfono: 05411-4641-6865. Product Description Machine Systems (Model 2000C) Quantity 1 set Package pieces 1 case FOB Price $ 2,000 Total (USD) $ 2,000'[…].

j) Asimismo, la copia de la factura N° ADSS201709075, de fecha 1/11/2017, vinculada con la Guía Aérea N° 5531693311, de fecha 1/11/2017, entregada al juzgado por DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A., consigna: 'Shipper: Beijing ADSS Development Co. Ltd. Address: F2/F6/F8, Xiandao Bldg., Jinyuan Rd. 36, Daxing Economic Development Zone, Beijing 102628, China. Receptor: MASTER LEADER MUNDIAL S.A. Tax ID 30-71500284-8. Domicilio: MARTINIANO LEGUIZAMON 764 1408-BUENOS AIRES ARGENTINA Teléfono: 05411-4641-6865. Product Description: Machine Systems (Model 2000B). Quantity: 2 set. Package pieces: 2 cases. FOB Price $ 1,500. Total (USD) $ 3,000' […]

k) Por su parte, la copia de la factura N° ADSS201709126, de fecha 1/11/2017, vinculada con la Guía Aérea N° 344887845, de fecha 1/11/2017, entregada al juzgado por DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A., consigna: 'Shipper: Beijing ADSS Development Co. Ltd. Address: F2/F6/F8, Xiandao Bldg., Jinyuan Rd. 36, Daxing Economic Development Zone, Beijing 102628, China. Receptor: MASTER LEADER MUNDIAL S.A. Tax ID 30-71500284-8. Domicilio: MARTINIANO LEGUIZAMON 764 1408-BUENOS AIRES ARGENTINA Teléfono: 05411-4641-6865. Product Description: Machine

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

Systems (Model 2000B). Quantity: 2 set. Package pieces: 2 cases. FOB Price $ 1,500. Total (USD) $ 3,000' […]

l) MASTER LEADER MUNDIAL S.A. no se encontraba inscripta ante el ANMAT para comercializar máquinas de depilación láser (cfr, dichos de los testigos de ANMAT prestados en la audiencia de debate)".

Asimismo, tuvo en cuenta que "*…se constató que la sociedad MASTER LEADER MUNDIAL S.A. (C.U.I.T. N° 30715002848), cuyo representante legal es Habib Camilo ABRAHAM, fue constituida el 1° de diciembre de 2014 y tiene por objeto 'realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en todo el territorio de la República Argentina y/o del extranjero a las siguientes actividades: Fabricación, Distribución, Consignación, Reparación, Importación y Comercialización por mayor y menor de equipos médicos y quirúrgicos, aparatos ortopédicos, audio, video, electrónicos en general, como así sus componentes, repuestos y todos aquellos accesorios que tengan relación con los equipos indicados…'…".*

Además, refirió que "*…la firma de mención se hallaba inscripta, desde el 2 de octubre de 2015, como importadora/exportadora, así como también se encuentra habilitada, en la actualidad, para operar bajo esa figura y su presidente resulta ser el nombrado ABRAHAM (cfr. fs.81/vta.)…*" y que "*…se comprobó que la despachante de aduana Celeste Soledad Del Valle PAYKOVZKI, ha sido autorizada por MASTER LEADER MUNDIAL S.A. para intervenir en las operaciones de comercio exterior inherentes a importaciones y exportaciones, así como también a efectos de suscribir documentación de comercio exterior vinculada a dicha firma, lo cual fue efectivamente aceptado por la nombrada (cfr. destinaciones de importación reservadas en*

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

Secretaria y digitalizadas en el Lex 100 solapa doc. digitales)".

Destacó, a su vez, que "*…la declaración testimonial prestada por el Licenciado Nicolás ROZA, perteneciente a la División Investigaciones Especializadas de la A.F.I.P.-D.G.A., es clara en cuanto a que '…Con relación a los despachos de importación de autos, los tres fueron registrados por MASTER LEADER MUNDIAL, su posición arancelaria correspondería a partes de un aparato. La posición arancelaria inmediata superior eran equipos de estética que requerían intervención externa de ANMAT. En el caso, se intercambió información por el sistema SIGNEA a la empresa importadora y a DHL que ofició el transporte para obtener la documentación relativa a las importaciones del caso. La empresa importadora no respondió los requerimientos, en cambio DHL si aportó documentación. Se determinó diferencia entre las facturas tanto las presentadas por MASTER LEADER MUNDIAL en las destinaciones de importación como las aportadas por DHL…*".

Por otro lado, recordó "*…el testimonio prestado por Claudio SALCEDO, empleado de DHL Argentina, quien expuso, '…en cuanto al procedimiento de las importaciones, que el remitente del envío contactaba a DHL, con recolección o entrega de la mercadería; desde el momento se recibía del cliente la factura comercial o proforma, y con ello se le generaba una guía aérea. Comenzaba el proceso logístico en la planta de recepción del envío. Se cargaba en el sistema interno corporativo aduanero los valores de la mercadería, el peso, descripción somera. Se liberaba para su exportación a los distintos centros de*

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

distribución en el mundo. El cliente entregaba la mercadería, se obtenían los primeros datos… Llegaba el envío, esa documentación tenía un código de barras en todo el ciclo se iba haciendo una trazabilidad del envío. Llegaba a la Argentina, con la compañía aérea, la cual declaraba en MALVINA el manifiesto de carga. Se recibía en bodega la mercadería… En todo el proceso, se guiaban por lo que decía la factura comercial… El peso se controlaba en origen, pasaban por máquina tridimensional y luego se asignaba flete a cobrar. Eso en origen. En destino el depositario controlaba el peso cuando recibía la mercadería. Al serle exhibidas las fs. 172 /174, indicó que esas guías vienen pegadas en la caja y electrónicamente con el código de barras referido precedentemente. En Argentina, cuando llegó la mercadería se imprimía el formulario agregado a los despachos reservados…".

Por último, recordó la "*…declaración testimonial prestada por Fernando Pablo Casatti, de DHL Argentina, quien al serle exhibidas las guías aéreas de los despachos de importación reservados por secretaría '…observó diferencias en la descripción de las mercaderías. Parecerían no ser las mismas. Por otro lado, indicó que las firmas son similares a la suya, pero que no podía determinar que sea la misma fehacientemente. No sabía decir si son sus firmas. Asimismo, refirió diferencia en tamaño de los números del peso y que actualmente esa diferencia no era habitual y no se aceptaba. Indicó que si se es afiliado al centro de despachantes se venden y se adquieren los formularios de DHL…*".

8°) Que, sentado ello, y entrando a analizar la sentencia impugnada, cabe recordar que la hermenéutica de

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#37198155#414967900#20240605103049886

nuestro código de forma se rige, en efecto, por la libertad de apreciación de la prueba según la sana crítica (arts. 206 y 398, segundo párrafo, del CPPN), lo cual significa que no hay regla alguna que imponga un modo determinado de probar los hechos de la acusación, ni un número mínimo de elementos de prueba, ni tampoco existe un valor en abstracto de cada elemento probatorio.

El juez cuenta con la libertad de admitir la prueba que tenga por útil y conducente a los fines del proceso, asignándole, dentro de los límites fijados por la razonabilidad, el valor que asume para la determinación de los hechos.

Ello, de modo tal que está obligado a descartar la hipótesis acusatoria si no tiene certeza sobre los hechos materia de imputación, en la medida en que derive racional y objetivamente de la valoración de las constancias del proceso (Fallos: 307:1456; 312:2507; 321:2990 y 3423); circunstancias que no se aprecian en este caso.

9°) Que, teniendo en cuenta lo expuesto, debo destacar que, contrariamente a lo alegado por la parte recurrente, nos encontramos con pruebas suficientes para tener por acreditados los eventos endilgados a Master Leader Mundial S.A. y Habib Camilo Abraham.

Es que, en base a las consideraciones que fueron expuestas por el tribunal sentenciante, lo resuelto resiste la tacha de arbitrariedad, pues en la decisión analizada se detalló de forma razonada y concreta cuáles fueron los distintos elementos de prueba que llevaron a la confirmación de la intervención de los condenados

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

recurrentes en los sucesos que les fueran reprochados, con ajuste a las reglas de la lógica, la experiencia general y el recto entendimiento, como base de la sana crítica racional.

En efecto, el sentenciante ha evaluado adecuadamente los elementos probatorios para tener por ciertos y legalmente demostrados los delitos por los que Master Leader Mundial S.A. y Abraham resultaron condenados en la instancia anterior.

En virtud de ello, no advierto vicios de logicidad, fisuras ni contradicciones en el razonamiento efectuado para concluir afirmativamente sobre la intervención de los encartados en los hechos achacados, sino que el magistrado interviniente realizó un análisis racional de la prueba que lo llevó a conclusiones lógicas y contundentes, sustentadas en los elementos reunidos y las circunstancias del caso.

10°) Que, por su parte, cabe destacar que las cuestiones por las que se agravia la parte recurrente ya han sido planteadas con anterioridad y obtenido adecuada respuesta por parte del tribunal sentenciante.

En efecto, el *a quo* expuso que "*…por la valoración de las circunstancias acreditadas que fueron reseñadas por los considerandos anteriores, se advierte que la documentación obrante en las destinaciones de autos, contenía datos falsos relacionados con las características de la mercadería importada por MASTER LEADER MUNDIAL S.A. Dicha documentación resultó ser la presentada por la importadora ante la aduana al momento de oficializar las Solicitudes de Destinación de Importación N° 17073 ICO4 210534 T, N° 17073 ICO4 211279 D, y N° 17073 ICO4 211287 C, y no la aportada por DHL EXPRESS*

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

(ARGENTINA) S.A. ante los requerimientos efectuados por la División Investigaciones Especializadas de la D.G.A.

En efecto, en el caso se observó la concurrencia de una serie de circunstancias que, valoradas en conjunto y de conformidad con las reglas de la sana crítica, permiten concluir, que la documentación complementaria acompañada a las Solicitudes de Destinación de Importación N° 17073 ICO4 210534 T, N° 17073 ICO4 211279 D, y N° 17073ICO4 211287 C, oficializadas a nombre de MASTER LEADER MUNDIAL S.A., no reflejaba la realidad, pues no se advierte el motivo por el cual DHL EXPRESS (ARGENTINA) S.A. que intervino en el traslado de la mercadería importada por medio de aquellas solicitudes de destinación aduaneras tuviera en su poder documentos distintos de los acompañados por el importador, y tampoco se advierte cuál sería el interés de aquella empresa de transporte en modificar la descripción de la mercadería transportada.

Por otro lado, se advierte que MASTER LEADER MUNDIAL S.A. tenía un interés en ocultar las características reales de la mercadería importada, debido a que para la importación de máquinas de depilación definitiva laser se requería contar con la aprobación de la A.N.M.A.T., por tratarse de productos de uso estético (cfr. fs. 84/85), que se encuentran incluidos en la Circular A.N.M.A.T. N° 14/2016 (B.O. 23/11/2016)….

Además tampoco resulta verosimil lo manifestado en cuanto a que la oferta de productos en Mercado Libre por parte de la firma Master Leader Mundial SA era solo 'para captar clientes', para una empresa de esa envergadura/trayectoria -conforme lo expuso ABRAHAM en su

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

indagatoria-, no resultaba razobable que ello sucediera así. Véase que esta circunstancia, tampoco fue acreditada en el debate.

Por otra parte, no puede pasar inadvertido que la documentación, y en especial las facturas obrantes en las destinaciones presentadas por el importador, solo contenían la consigna 'partes de máquinas' y no especificaba cuales eran estas partes y a que máquinas pertenecían, ello dentro de las reglas de comercio internacional no resultaba ser una [práctica] *creíble, ya que en el caso de un eventual reclamo o bien por las garantías de* [esos] *productos, las 'partes' debían estar detalladas.*

En base a lo expuesto, cabe concluir que los cuestionamientos defensistas puestos de manifiesto en la audiencia de debate, no pueden tener una recepción favorable.

En efecto, aquellos cuestionamientos, parten de una versión exculpatoria que no encuentra sustento en los elementos probatorios reunidos y que, resulta reñida con las reglas de la lógica y de la experiencia, se sostienen en un análisis aislado y descontextualizado de cada uno de los elementos probatorios con los que se cuenta en el presente legajo, sin apreciar aquéllos en su conjunto.

Este análisis parcial no resulta admisible, pues la eficacia de las presunciones que pueden derivar de cada elemento de prueba depende de la valoración conjunta que se efectúe de aquéllos teniendo en cuenta la diversidad, la correlación y la concordancia de los mismos, pero no de un tratamiento particular y aislado, toda vez que, por su misma naturaleza, cada uno de los indicios no puede llegar a fundar aisladamente ningún juicio de convicción, el cual

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

deriva de la pluralidad y concordancia de aquéllos (Fallos 300:928)".

11°) Que, teniendo en cuenta todo lo expuesto, entiendo que la solución adoptada por el tribunal *a quo* constituye una derivación razonada del derecho vigente, los principios que rigen la materia a estudio y las constancias de la causa.

En definitiva, de la lectura del recurso, advierto que la defensa no controvierte los fundamentos del decisorio en crisis ni logra demostrar los vicios jurídicos que alega, sino que se limita a expresar el desacuerdo con lo decidido y sus fundamentos.

De tal suerte, de lo expuesto se colige que la sentencia cuenta los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes que impiden su descalificación como un acto jurisdiccionalmente válido (Fallos: 301:449; 303:888, entre muchos otros), por lo cual considero que las críticas formuladas por las partes recurrentes no pueden prosperar.

12°) Por todo lo expuesto, propongo al Acuerdo rechazar el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Master Leader Mundial S.A. y Habib Camilo Abraham, con costas (arts. 456, 470 y 471 *a contrario sensu*, 530 y 531 del CPPN).

El señor juez Diego G. Barroetaveña dijo:

Que por coincidir, en lo sustancial, con las consideraciones efectuadas en el voto del magistrado que inaugura el acuerdo, doctor Daniel Antonio Petrone, hemos de adherir a la solución propuesta y expedimos nuestro sufragio en igual sentido.

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA

#37198155#414967900#20240605103049886

Es nuestro voto.

El señor juez Alejandro W. Slokar dijo:

Que, en las circunstancias de la especie, comparte en lo sustancial la solución que propicia al acuerdo el juez Daniel Antonio Petrone.

Así lo vota.

En mérito a la votación que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

I- RECHAZAR el recurso de casación interpuesto por la defensa particular de Master Leader Mundial S.A. y Habib Camilo Abraham, con costas (arts. 456, 470 y 471 *a contrario sensu*, 530 y 531 del CPPN).

II- TENER PRESENTE la reserva del caso federal.

Regístrese, notifíquese, comuníquese al Centro de Información Judicial -CIJ- (Acordada 5/2019 de la CSJN) y remítase al tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

Firmado: Daniel Antonio Petrone, Diego G. Barroetaveña y Alejandro W. Slokar. Ante mí: Walter Daniel Magnone.

Fecha de firma: 06/06/2024
Firmado por: DANIEL ANTONIO PETRONE, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: ALEJANDRO WALTER SLOKAR, JUEZ DE CAMARA DE CASACION
Firmado por: DIEGO GUSTAVO BARROETAVEÑA, JUEZ DE CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
Firmado por: WALTER DANIEL MAGNONE, SECRETARIO DE CAMARA



#37198155#414967900#20240605103049886